

 Municipio de Guatapé <small>Departamento de Antioquia</small>	DECRETO 061 15 DE MAYO de 2020	Código: PDL-FR-35
		Versión: 02
		Página 1 de 5

POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PICO Y CÉDULA EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ Y AMPLIACION DE HORARIO DEL 18 AL 22 DE MAYO.

“

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial a lo dispuesto en los artículos 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*
- B. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra en el numeral 2 como atribución del Alcalde: *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*
- C. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19
- D. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a

 Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia	DECRETO 061 15 DE MAYO de 2020	Código: PDL-FR-35
		Versión: 02
		Página 2 de 5

E. través del Ministerio de la Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID- 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

E. Que a su vez el Departamento de Antioquia, a través del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.

F. Que mediante Decreto Nacional Nro. 593 del 24 de abril de 2020, 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

G. Que dentro de las medidas ordenadas en el Decreto presidencial, para las excepciones estipuladas en el artículo 3 del Decreto Número 636 del 06 de mayo de 2020, se establecerá la estrategia del pico y cédula con dos dígitos, con el fin de no generar aglomeraciones y que cada una de las familias del municipio de Guatapé tengan acceso en igualdad de condiciones y oportunidades a la adquisición de bienes de primera necesidad- alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población y a su vez se ampliara el horario de los establecimientos.

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para la excepción estipulada en los numerales 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Número 636 del 06 de mayo de 2020, se establece el siguiente pico y cédula únicamente una (1) persona por familia, independientemente de que varios integrantes tengan el mismo dígito autorizado con el fin de no generar aglomeraciones y que cada una de las familias del municipio de Guatapé tengan acceso en igualdad de condiciones y oportunidades a la adquisición de bienes de primera necesidad- alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo, Igualmente se aplicará el presente pico y cédula para las personas que



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO 061
15 DE MAYO de 2020

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 3 de 5

requieran desplazarse para acceder a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE CÉDULA	HORARIO
LUNES	9 y 8	De 8am a 12m
LUNES	7 y 6	De 2pm a 6 pm
MARTES	5 y 4	De 8am a 12m
MARTES	3 y 2	De 2pm a 6pm
MIÉRCOLES	1 y 0	De 8am a 12m
MIERCOLES	9 y 8	De 2pm a 6pm
JUEVES	7 y 6	De 8am a 12m
JUEVES	5 y 4	De 2 pm a 6pm
VIERNES	3 y 2	De 8 am a 12m

 Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia	DECRETO 061 15 DE MAYO de 2020	Código: PDL-FR-35
		Versión: 02
		Página 4 de 5

VIERNES	1 y 0	De 2pm a 6pm	
---------	-------	--------------	--

PARAGRAFO 1: Los establecimientos a los que se hace referencia en el presente artículo, deberán solicitar a los usuarios su documento de identidad en original, con el fin de verificar el pico y cédula; no obstante, funcionarios de la administración y de la fuerza pública también verificarán los dígitos.

PARAGRAFO 2: Solo podrán ingresar a dichos establecimientos una (1) persona por familia, independientemente de que varios integrantes tengan el mismo dígito autorizado.

PARAGRAFO 3: En los establecimientos para la comercialización presencial de productos de primera necesidad a que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 636 de 2020, debe haber una distancia mínima de dos (2) metros entre cada persona. La ocupación de dichos establecimientos no puede ser superior al 20% de su capacidad total”.

PARAGRAFO 4: En los establecimientos bancarios, financieros y de operadores de pago, y servicios notariales a que se hace referencia en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 636 de 2020, debe haber una distancia mínima de dos (2) metros entre cada persona. La ocupación de dichos establecimientos no puede ser superior al 20% de su capacidad total.

PARAGRAFO 5: Se prohíbe la libre circulación de vehículos en toda la jurisdicción del municipio de Guatapé, exceptuando aquellas personas que deban desplazarse de la zona rural a la zona urbana para su abastecimiento; deberán estacionar sus vehículos en el parqueadero Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, una hora al día, a un kilómetro de distancia de acuerdo con las siguientes instrucciones.

Niños de seis (06) años hasta los once (11) años podrán salir los días: lunes, miércoles y viernes acompañado de un adulto que no se encuentre dentro de las restricciones establecidas en el decreto 636 del 6 de mayo de 2020.

Niños de doce (12) años hasta los diecisiete (17) años podrán salir los días: martes, jueves y sábado

 Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia	DECRETO 061 15 DE MAYO de 2020	Código: PDL-FR-35
		Versión: 02
		Página 5 de 5

El horario establecido será de 12:30 pm a 1:30 pm.

ARTICULO TERCERO: Se amplía el horario para los servicios a domicilios de supermercados y/o tiendas de abarrotes y distribuidoras que suministran alimentos de primera necesidad, así como los establecimientos gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio (lunes a jueves) hasta las 9 pm y los fines de semana (viernes, sábado y domingo) hasta las 10 pm.

ARTICULO CUARTO: Inspección y Vigilancia: La Inspección y vigilancia de las medias adoptadas en la emergencia sanitaria para la contención del COVID-19, aquí establecidas, como las indicadas por el Gobierno Departamental y Nacional serán ejercidas por los funcionarios de la Administración Municipal, por las autoridades de Policía, Autoridades de Tránsito, Ejército y Fuerza Aérea.

ARTICULO QUINTO: Sanciones. A quien incumpla o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto, se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979 y el Código Penal artículo 368, artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación, y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Guatapé, Antioquia, a los quince (15) días del mes de mayo de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,


JUAN SEBASTIAN PÉREZ FLÓREZ
Alcalde Municipal